



Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2020 - 00329
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (pagares) prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**, contra **FRUTOX COMPANY S. A. S.** y **LUIS HUGO GOMEZ ROJAS** por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de (\$154.184.944.00) moneda legal, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda
- 2.- Por la suma de (\$13.490.924.00) moneda legal, por concepto del intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.
- 3- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1º, desde el 29 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 4.- Se niega la orden de apremio por valor de \$12.309.131.00, por concepto de intereses de mora, toda vez que de conformidad con la literalidad del título valor base de recaudo, estos réditos se causan a partir de la exigibilidad -29 de enero de 2020-, fecha desde la cual se reconocen en el numeral anterior.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN -, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a **JULIAN ZARATE GOMEZ** con cédula de ciudadanía **1.032.357.965** y Tarjeta Profesional No **289.627** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNEY VIDALES REYES
Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO
N ° <u>36</u> De Hoy -21 de mayo de 2021----- A LAS 8:00 a.m.